RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA No. MG-SG-SASI-002-2026.

PROCESO DE:	**SELECCIÓN ABREVIADA DE SUBASTA INVERSA**	**CODIGO:**	**No. MG-SG-SASI-001-2026**
OBJETO:	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS TECNOLÓGICOS, DE CÓMPUTO Y ELEMENTOS PERIFÉRICOS DESTINADOS AL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE GIGANTE, HUILA, Y AL FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA FUERZA PÚBLICA CON PRESENCIA EN EL MUNICIPIO DE GIGANTE.		
El Municipio de Gigante – Huila, atendiendo los principios que rigen la contratación estatal y lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, se permite resolver en forma motivada las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones del proceso de la referencia, dentro del plazo previsto en el cronograma (del 11 al 19 de noviembre de 2026), en los términos que a continuación se exponen:			
DE:	**COMERCIALIZADORA SEMCAR SAS – NIT 900.502.917-8 (R.L. OMAR ESPITIA) A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**		

OBSERVACIÓN No. 1 – (NUMERAL 5.2.5)

Mensaje SECOP II con referencia CO1.MSG.10218874 del 13/11/2026, 11:08 a.m. – documento anexo "OBS_Proceso_MG-SG-SASI-002-2026.pdf":

"La entidad establece como requisito contar dentro de la planta de personal o de prestación de servicios con un (1) profesional en Ingeniería de Sistemas, con experiencia general mínima de cuatro (4) años, solicitando acreditar su vinculación mediante certificación laboral o contrato de prestación de servicios.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad ***modificar este requisito, permitiendo que los proponentes acrediten la disponibilidad de personal profesional calificado mediante una carta de compromiso de vinculación futura****, sin que sea obligatorio demostrar una relación laboral o contractual vigente al momento de presentar la oferta.*

Lo anterior, teniendo en cuenta que la finalidad del requisito debe ser garantizar que el futuro contratista disponga del personal idóneo para ejecutar las actividades técnicas del contrato y no exigir que dicho profesional se encuentre vinculado previamente a la empresa.

Exigir una vinculación laboral o contractual anticipada puede generar restricciones innecesarias a la participación, especialmente para empresas comercializadoras de tecnología que cuentan con la capacidad de contratar profesionales especializados de acuerdo con las necesidades particulares de cada proyecto."

En este sentido, consideramos que permitir la acreditación mediante una carta de compromiso de disponibilidad y vinculación futura garantiza igualmente el cumplimiento de las obligaciones contractuales, sin afectar la calidad, oportunidad ni responsabilidad en la ejecución del contrato.

Por lo anterior, solicitamos a la entidad:

Modificar el numeral 5.2.5, permitiendo que el profesional requerido pueda ser contratado por el proponente adjudicatario para la ejecución del contrato, acreditando en la etapa de presentación de ofertas su formación académica, experiencia e idoneidad mediante los documentos correspondientes y una carta de compromiso suscrita por el profesional y el proponente, en la que manifiesten su disponibilidad y voluntad de vinculación en caso de adjudicación.

De esta manera, se garantiza la disponibilidad de personal calificado, se promueve la pluralidad de oferentes y se favorecen los principios de libre concurrencia, igualdad, economía y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Agradecemos a la entidad acoger favorablemente la presente observación y realizar el ajuste correspondiente en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ante la observación No. 1 presentada por la empresa **COMERCIALIZADORA SEMCAR SAS,** para la entidad es importante hacer mención a lo establecido por Colombia Compra Eficiente en Concepto C-1563 de 2026, el cual establece que, *[...] la Ley 1150 de 2007 estableció unos requisitos habilitantes para los proponentes, dentro de los cuales encontramos: la capacidad jurídica, las condiciones de experiencia, la capacidad financiera y la capacidad de organización; lo cierto es que los mismos no son taxativos, los requisitos habilitantes deben ser establecidos por la entidad en cada proceso contractual de acuerdo con los parámetros fijados en el Decreto 1082 de 2015; y que una vez establecidos los requisitos habilitantes, quienes presenten ofertas deben acreditar que cumplen con ellos, so pena de que sus propuestas sean rechazadas, claro está, sin perjuicio de la posibilidad de subsanarlas, cuando a ello haya lugar.*

En ese orden de ideas, las entidades estatales cuentan con un margen de autonomía para determinar los requisitos habilitantes que deben acreditar los interesados en participar en los procesos de selección, siempre que estos se encuentren debidamente justificados, sean objetivos, adecuados y proporcionales al objeto contractual, a los riesgos identificados y a las condiciones del mercado. En consecuencia, no existe una prohibición general para exigir personal profesional como requisito habilitante; sin embargo, su procedencia depende de que dicha exigencia resulte necesaria y guarde una relación directa con la aptitud del proponente para ejecutar las obligaciones que se derivan del contrato de resultar adjudicatario.

En concordancia con lo anterior, el concepto C-012 de 2026 de 2026, reitera que "*le corresponde a las Entidades Estatales, durante la etapa de planeación del contrato, estudiar y determinar los requisitos habilitantes que establecerán en los pliegos de condiciones, los cuales deben fijarse de forma adecuada y proporcional. Según el artículo 2.2.1.1.1.6.2 del Decreto 1082 de 2015, las entidades deben hacer lo anterior de acuerdo con la naturaleza, el valor del contrato, la forma de pago, los riesgos asociados, el plazo y la complejidad de ejecución del objeto. Esta facultad, además implica que las entidades deben establecer la forma en que los proponentes acreditarán estos requisitos y la manera en que la entidad verificará su cumplimiento*".

Que dando cumplimiento a los apartados citados y en aplicación a los criterios en mención, para la entidad, la exigencia establecida en el numeral 5.2.5, responde a una necesidad objetiva, adecuada, proporcional y técnica, toda vez que, la misma, obedece a la necesidad de que el futuro contratista disponga de una estructura de apoyo técnico debidamente conformada, que permite garantizar una capacidad de respuesta y atención oportuna a los requerimientos técnicos que puedan presentarse durante la ejecución del objeto contractual.

Al respecto, para la entidad es importante precisar que la acreditación de contar dentro de su personal de planta o de prestación de servicios con un (1) profesional en Ingeniería de Sistemas, permite verificar una condición objetiva y

existente al momento de la presentación de la oferta, mientras que una carta de compromiso de vinculación futura constituye una manifestación de voluntad respecto de una eventual relación que solo se materializaría en caso de resultar adjudicatario.

En ese sentido, las respectivas exigencias, no constituye una restricción innecesaria ni mucho menos arbitraria, si no que obedece a las necesidades establecidas y a las características de los elementos que componen la ficha técnica del proceso de referencia.

DE:	**GILBERTO MUÑOZ ADARMEZ- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA DE LA VITRINA. CC. 4935071. / NIT: 4935071-0. A: ENTIDAD MUNICIPIO DE GIGANTE HUILA**

OBSERVACIÓN –
ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA DE CINCO (5) A DIEZ (10) AÑOS (NUMERAL 5.2.2)

solicitamos respetuosamente al Municipio de Gigante:

PRIMERO: Modificar el numeral 5.2.2. EXPERIENCIA ESPECÍFICA, ampliando el período de acreditación de los contratos de suministro y/o compraventa de los últimos cinco (5) años a los últimos diez (10) años anteriores a la fecha de publicación del pliego de condiciones.

SEGUNDO: Permitir que los proponentes acrediten contratos ejecutados y liquidados durante dicho período, cuyo objeto sea igual o similar al presente proceso, conservando los demás requisitos de verificación que resulten adecuados y proporcionales.

TERCERO: En caso de que la entidad decida mantener la limitación de cinco (5) años, solicitamos que se expongan y publiquen las razones técnicas, económicas y jurídicas que justifican dicha restricción, particularmente frente a los avances e innovaciones tecnológicas que se consideren relevantes para el objeto contractual.

La presente observación no pretende disminuir las condiciones de idoneidad y capacidad exigidas a los futuros contratistas, sino garantizar que los requisitos habilitantes sean proporcionales y no se conviertan en barreras injustificadas de acceso al proceso de selección.

Es importante recordar que una mayor pluralidad de oferentes permite a la administración contar con mejores condiciones de competencia, mayores posibilidades de selección y mejores oportunidades para obtener las condiciones económicas más favorables para el municipio.

RESPUESTA DE LA ENTIDAD

Ante la observación presentada por la sociedad **GILBERTO MUÑOZ ADARMEZ- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO CASA DE LA VITRINA.** Y una vez analizada la misma, mediante la cual solicita ampliar de cinco (05) a diez (10) años el periodo para acreditar experiencia especifica, la entidad se permite manifestar que acoge la referida, por los siguientes motivos.

En primer lugar, es importante señalar que, de conformidad con los principios que rigen la contratación estatal, particularmente el principio de transparencia, economía, selección objetiva y en base a los mismos, la entidad debe, estructurar los requisitos habilitantes atendiendo criterios como el de razonabilidad y proporcionalidad.

Al respecto, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, en el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los procesos de contratación, versión 03 del 29 de septiembre de 2023, señala que la experiencia no se agota con el paso del tiempo, en la medida en que corresponde al conocimiento adquirido por el proponente a través de su participación en actividades iguales o similares a las que son objeto de contratación.

De igual manera, mediante el Concepto C-1109 de 2026, Colombia Compra Eficiente reiteró que la experiencia no caduca, prescribe ni se pierde por el transcurso del tiempo. Si bien las entidades estatales cuentan con autonomía para establecer límites temporales en la acreditación de este requisito, cuando las condiciones técnicas, los avances tecnológicos o las particularidades del sector así lo justifiquen, dicha restricción debe encontrarse debidamente sustentada y responder a criterios razonados y proporcionales.

En razón a ello, la entidad considera que con el ánimo de dar cumplimiento a los principios que rigen la contratación estatal, específicamente al principio de pluralidad de oferentes y a los conceptos emitidos por Colombia compra eficiente, se determina ampliar el plazo a diez (10) años, esto con el fin de ampliar la pluralidad de posibles oferentes que cuenten con la experiencia igual o similar al objeto contractual de referencia.

CONSIDERACIONES FINALES

En síntesis y una vez analizadas las observaciones presentadas al proceso de referencia, conforme a la necesidad planteada por parte de la administración municipal y de acuerdo a la normatividad vigente, así como a lo establecido por Colombia Compra Eficiente, algunas observaciones fueron procedentes, y no procedentes

Teniendo en cuenta que el proceso se encuentra en la etapa de proyecto de pliego de condiciones, las modificaciones derivadas de las observaciones acogidas se incorporan en el pliego de condiciones definitivo, que se publican junto con el acto administrativo de apertura el 20 de noviembre de 2026, conforme al cronograma, y la limitación de la convocatoria a Mipyme se informa mediante el aviso de limitación que se publica con el acto de apertura. En lo no modificado, se mantienen las condiciones del proyecto de pliego y de sus anexos.

CIUDAD:	GIGANTE HUILA	FECHA:	20-11-2026

LUIS CARLOS PEÑA PALOMINO
Secretario General y de Gobierno